

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0084-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Tumbaco Cultural”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A Expídese la Normativa para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional	6
---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre la República del Ecuador y Hungría sobre un programa de trabajo por vacaciones	32
--	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0007-R Dispónese el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a Director/a de ZEDE y Regímenes Especiales de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito	38
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

022-CG-2024 Expídese la reforma al Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública	44
---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0084-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 7 de mayo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1181-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Tumbaco Cultural".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0259-M de 16 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Tumbaco Cultural".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Tumbaco Cultural", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CASTRO VEGA GERMAN PATRICIO	1707844377	ecuatoriana
LARA GUADIR MARCO ANTONIO	1708071905	ecuatoriana
ORTIZ LUCAS JOSE LUIS	1711585370	ecuatoriana
SALAZAR SANCHEZ WAGNER GUILLERMO	1708029978	ecuatoriana
VALENCIA VALLEJO ANGEL ALEJANDRO	0600830053	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y*

equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 325 de la norma suprema dispone: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

Que, el artículo 327 de la Carta Magna, prevé: *“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.[...]”*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“[...] El Estado ejercerá la del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 347, numeral de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a una de las responsabilidades del Estado, señala: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera educativa pública y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI- determina: *“[...] En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación; [...]”;*

Que, el literal e. del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece:

“[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...]*”;

Que, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “[...] *Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral [...]*”;

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, rezan: “*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley ídem establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 93 inciso quinto de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]*”;

Que, el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública; entre ellos establece: “[...] *c.*

Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]”;

Que, el artículo 97 segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan postulantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...]*”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural respecto a la convocatoria para llenar vacantes indica: “[...] *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. El incumplimiento o retraso injustificados de esta disposición será causal de sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. La Autoridad Educativa Nacional, para el cumplimiento de esta disposición, deberá emitir las políticas, normas y procedimientos para el subsistema de vacantes [...]*”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: “[...] *Banco de elegibles.- Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “[...] *Bases del concurso. - En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los postulantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los*

candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los postulantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes [...]”;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Calificación de méritos. - La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa [...]*”;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “[...] *Elegibilidad preferente. - Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales [...]*”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “[...] *Resultados del concurso. - Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se poseione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo [...]*”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Recalificaciones. - Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables [...]*”;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...]”

Recursos Administrativos. - Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo [...]”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública [...]”;*

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución de este; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. Los concursos de méritos y oposición para los directivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación incorporarán la evaluación de conocimientos específicos referentes a la aplicación del modelo del sistema; el uso y desarrollo de los idiomas, conocimientos de acervo cultural y saberes ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. Para el caso de los establecimientos educativos particulares, los rectores y directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto interno de la institución, los cuales deberán ser al menos los exigidos para las autoridades de los establecimientos educativos públicos. Los vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo. Las evaluaciones en los concursos de méritos y oposición para los docentes, directivos, administradores, asesores y auditores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, garantizarán el ingreso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, mediante concursos específicos de acuerdo con el uso y manejo del idioma, conocimientos y saberes ancestrales [...]”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *Categorías escalafonarias.- El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una*

remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 3 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público [...]”;

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “[...] *A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural declara: “[...] *Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo [...]*”;

Que, el artículo 3 numeral 2 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: “*En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado*”;

Que, la Disposición Final Primera numeral 2 de la referida Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: “[...] *En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica menciona: “[...] *Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica [...]*”.

Que, el artículo 3 literal e) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica: “[...] *e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio [...]*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “[...] *En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia [...]*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “[...] *Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que, al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “[...] *Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo [...]*”;

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras la siguientes: “[...]g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]*”.

Que, de igual forma el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “[...] a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (...)* d. *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...)* j. *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023, expidió la “*Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional mediante Concurso Público*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00756-M de 07 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2024-072 de 07 de junio de 2024, cuyo objetivo es: “[...] *Establecer el marco jurídico y valoración técnica de acuerdo a la normativa vigente, considerando que la última reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue establecida al 28 de noviembre de 2023, por tanto, se requiere la expedición de un nuevo marco normativo que regule la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional. [...]*”;

Que, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente. [...]*”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la

Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL**

Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo garantizar y regular el proceso de concurso de méritos y oposición. Permite al Ministerio de Educación ejecutar el procedimiento necesario para seleccionar al talento humano más adecuado para ocupar las partidas vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación. Este proceso se rige por los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instancias competentes del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados, así como para los postulantes a docentes que deseen participar en el concurso de méritos y oposición con el fin de ocupar las partidas vacantes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación.

Capítulo II DE LA FASE PREPARATORIA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 3.- De la planificación.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, planificará los concursos de méritos y oposición a convocar, de acuerdo con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación y conforme a la normativa legal vigente.

Para ello solicitará:

1. Aprobación del cronograma de ejecución del concurso por parte del Viceministro, así como del número de partidas vacantes a convocar y sus respectivas especialidades.
2. Listado de partidas vacantes a convocar, clasificadas por especialidades y criterios de priorización, enviado a la Coordinación General de Planificación conforme al número de partidas vacantes preestablecido y aprobado.
3. Distributivo de partidas presupuestarias individuales vacantes, inherentes a nombramientos provisionales, dirigido a la Dirección Nacional Financiera.

4. Solicitud a la Dirección Nacional Financiera para la emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a convocar, que deben cumplir con estar en condición de vacantes, sin ganador de concurso y libres de litigio.

Artículo 4.- De las partidas vacantes a convocar.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa en conjunto con la Dirección Nacional de Comunicación, será la responsable de publicar las partidas vacantes a convocar en la página la plataforma informática web del MINEDUC.

Artículo 5.- Registro de partidas vacantes.- Previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la entidad correspondiente, planificará los concursos a ser convocados, de acuerdo con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación y conforme a la normativa legal vigente. Además, registrará en la plataforma informática creada para el efecto el número de partidas vacantes disponibles, detalladas por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil. Este registro permitirá a los postulantes conocer los lugares disponibles para aplicar y solo se realizará una vez obtenida la necesaria certificación presupuestaria.

Artículo 6.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las partidas vacantes ofertadas.

La convocatoria y cronograma previsto para el concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos.

Capítulo III

DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y POSTULACIÓN EN EL CONCURSO

Artículo 7.- Definición.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de docentes, los postulantes que cuenten con la calidad de candidato apto vigente al momento de la convocatoria y cuya titulación de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación se encuentren debidamente registrada en el SENESCYT, debiendo completar toda la información solicitada como datos personales, residencia, números de contactos, registro y verificación de méritos.

Artículo 8.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas.

a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente;

- b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución; y,
- d. Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

Lo que se verificará durante la vinculación a los aspirantes postulantes que sean declarados ganadores y finalicen con éxito el concurso de méritos y oposición.

Artículo 9.- Inscripción, Registro y verificación de datos personales, residencia, contactos.- Los postulantes podrán inscribirse, registrarse y postular en el plazo de ocho (8) días en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, en la cual deberán aceptar una declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados, en la cual se asevere e indique:

- a) Que la información proporcionada a través de la plataforma informática es veraz, comprobable y pertinente;
- b) Que, a la fecha de aceptación en la plataforma informática, cumple con los requisitos establecidos tanto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
- c) Que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

Artículo 10.- Verificación y registro de méritos, bonificaciones y acciones afirmativas.- Los postulantes podrán visualizar, exclusivamente en la plataforma informática del Ministerio de Educación como único medio oficial, la información correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente; además, podrán registrar cursos de formación permanente externa, así como publicaciones, artículos e investigaciones.

Los postulantes que no cuenten con:

- a) Experiencia docente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, podrán actualizar la información en la plataforma informática del Ministerio de Educación; y/o,
- b) Formación permanente, podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática;

Dentro de esta fase los postulantes podrán ingresar información que permita admitir que son acreedores a bonificaciones; posterior a esto, la documentación será validada por las Unidades Distritales de Talento Humano en la fase correspondiente previo la asignación definitiva de dicha puntuación.

Artículo 11.- Postulación.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los postulantes deberán seguir las siguientes reglas:

- a) El aspirante a ocupar una vacante en el magisterio nacional deberá registrar y/o verificar según sea al caso que la información de su formación académica y experiencia requerida para participar en el proceso se encuentre actualizada y/o solicitar la

recalificación de sus méritos en la plataforma establecida para dicho proceso.

b) El aspirante podrá aplicar hasta cinco (5) vacantes por convocatoria.

c) Una vez que aplique a una vacante, el aspirante no podrá modificar los registros cargados, para efectos del concurso de méritos y oposición en las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

d) El aspirante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro.

e) Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación.

f) El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

g) Los postulantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Artículo 12.- Publicación de resultados parciales y registro de solicitud para validación de méritos.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

En el caso del aspirante a docente que no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente), podrá presentar a través de la plataforma informática una solicitud de validación de méritos, junto con la documentación correspondiente que avale su solicitud, dentro de los plazos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para cada proceso conforme al cronograma establecido para el efecto.

Capítulo IV

DE LA FASE DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 13.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido para el efecto.

Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema 'SGD-MOE', que

permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante.

Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en la plataforma informática el acta de validación debidamente suscrita.

Artículo 14.- Resolución de la validación de los méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial, conforme el cronograma establecido para el efecto, el resultado de la validación se notificará al aspirante, en su cuenta del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, y en los correos electrónicos registrados.

Capítulo V DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 15.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes tendrá dos fases: la primera, correspondiente a la validación de méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y la segunda, correspondiente a la oposición, cuyos resultados constituirán el sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 16.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada y validada en la plataforma informática establecida para este efecto por el Ministerio de Educación al momento de la inscripción, registro y postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma definido por el Ministerio de Educación para este propósito.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos.- Se reconocerán únicamente los títulos que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación son considerados para ingresar a la carrera educativa pública; y se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos, lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel de grado en el campo de la Educación	70%	14
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación.	90 %	18
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación.	100%	20

La puntuación de los títulos de tercer nivel técnicos y tecnológicos en el campo de la Educación se asignará de la siguiente manera:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel técnicos en el campo de la Educación	70%	14
Títulos de tercer nivel tecnológicos en el campo de la Educación	70%	14

b) Experiencia Profesional.- Se considera experiencia profesional aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación formal como informal, bajo relación de dependencia; y se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
De 7 años y menor a 9 años	8
De 5 años y menor a 7 años	6
De 2 años y menor a 5 años	4
De 1 año y menor a 2 años	2
Menos de 1 año	1

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha de inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrada en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' o conforme a la información que cargue el aspirante y que no se encuentre registrada en el mismo.

c) Investigaciones y Publicaciones.- Los artículos, investigaciones y publicaciones que constituyan un aporte a la educación, obras o contribuciones a la ciencia y la cultura en general se calificarán de la siguiente manera:

INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista.	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse.	3,00 puntos

Las publicaciones de libros y artículos de investigación deben tener el código ISBN, ISSN registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos, y se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente interna impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, relacionados con la educación.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para este efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Formación Continua o quien haga sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación. Estos podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central del Ministerio de Educación, como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana, otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP); conocimiento en braille; comunicación específica de estudiantes con sordoceguera; o estudios relacionados con la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad, recibirá dos (2) puntos adicionales.

Artículo 17.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son los que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	10,00 puntos	40,00 puntos	40%
Clase demostrativa	17,50 puntos	25,00 puntos	25%
Entrevista			
Puntaje total	27, 50 puntos	65,00 puntos	65%

a) Pruebas de conocimientos generales y específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos generales y específicos realizada por los postulantes en el proceso de aptitud se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de cuarenta (40) puntos para la nota máxima posible y diez (10) puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica.- Los postulantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán quienes obtengan un puntaje del 70% correspondiente a la suma de los puntajes de las pruebas de conocimientos generales y específicos, así como, los méritos alcanzados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y una entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para este efecto.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con las Subsecretarías competentes del nivel central, asignará un tema relacionado con el área o especialidad a los postulantes que mantuvieran vigente su calidad de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera presencial y/o virtual a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces y, serán evaluadas por el jurado calificador.

Artículo 18.- Del Jurado Calificador para la evaluación práctica.- respecto al jurado calificador se deberá considerar lo siguiente.

18.1. De la conformación del jurado calificador.- El jurado calificador estará conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) directivo o su delegado del establecimiento educativo en el que se realiza la evaluación, quien realizará las funciones de presidente;
- Un (1) docente del establecimiento educativo en el que se realizará la evaluación, que imparta el mismo nivel educativo o especialidad del aspirante a docente fiscal; y,

- Un (1) delegado de los padres de familia.

18.2. De las obligaciones del jurado calificador:

a. Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración de la clase demostrativa y entrevista, para lo cual, deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

1. Malo = 0.25 puntos
2. Bueno = 0.50 puntos
3. Muy Bueno = 0.75 puntos
4. Excelente = 1.00 puntos

b. Los miembros del jurado calificador deberán cerciorarse de que se registre la nota correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.

c. Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a docente a través de la clase demostrativa.

d. El jurado calificador será el responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual o presencial, información que formará parte del expediente del proceso.

Una vez calificada la clase demostrativa y entrevista, el aspirante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.

Artículo 19.- Recalificación de evaluación práctica.- El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de la evaluación práctica podrá solicitar recalificación en un término de cinco (5) días, en las fechas señaladas en el cronograma, a través del 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación. Para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto por parte de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Reprogramación.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil remitirán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa el listado de los postulantes a quienes se convocará a una reprogramación, tomando en cuenta las causas de la no asistencia, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, atribuidas a la administración pública, las cuales se detallarán en los lineamientos que se emitirán por la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional.

Artículo 21.- Bonificaciones y/o acciones afirmativas.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los postulantes en calidad de aptos que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo podrán recibir como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación en la fase de postulación; asimismo, se verificará el

cumplimiento de acciones afirmativa.

Se otorgarán puntajes de bonificación o se reconocerán acciones afirmativas, conforme lo siguiente:

1. Se concederán dos (2) puntos de bonificación para los postulantes residentes en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, siempre y cuando postulen a una vacante en una institución educativa dentro del mismo distrito de residencia.

Para los postulantes que residan en las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7, se considerará el cantón de residencia y la postulación realizada en una institución educativa del mismo cantón para la asignación de los puntos de bonificación.

2. En referencia a lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades, y teniendo en cuenta las acciones afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas públicas, los postulantes que presenten alguna discapacidad que no impida el desempeño de la función docente obtendrán dos (2) puntos de bonificación.

El Ministerio de Educación extraerá la información registrada en el Ministerio de Salud Pública para otorgar dicha puntuación.

3. Los postulantes que consten en el banco de elegibles obtendrán una bonificación de dos (2) puntos.

4. A los postulantes que demuestren su condición de héroes o heroínas, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se les otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme lo determina la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en el artículo 3, beneficios numeral 2.

Para obtener esta puntuación, los postulantes deberán presentar la resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición.

Dicha resolución debe ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

5. A los postulantes que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento (5%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales descrita en su disposición final primera, numeral 2.

La resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición deberá ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

6. Los postulantes cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriana o

montubia recibirá dos (2) puntos, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Para esto, deberán cargar el certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

7. Los postulantes que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador recibirán dos (2) puntos, de conformidad con la Ley de Movilidad Humana.

Deberán registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano.

8. A los postulantes que demuestren su condición de residentes en los cantones y parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera y postulen en instituciones educativas ubicadas en esa franja, se les otorgarán dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

Para la asignación del puntaje, los postulantes deberán registrar y cargar el certificado emitido por el Jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

9. Al postulante que se considere como residente amazónico y, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento de aplicación serán beneficiados conforme lo determina la Ley antes referida y **deberán** durante la fase de inscripción, registro y postulación **cargar** en el Sistema de Gestión Docente (SGD-MOE) alguno de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

2. Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral CNE en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,

b. Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3. Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años;

4. Certificado de estudios en el que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años; y,

5. Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que ha residido por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Lo señalado en este numeral 9 rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Capítulo VI **DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y** **RESOLUCIÓN DE GANADORES**

Artículo 22.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante.

Los postulantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes, tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual, serán declarados ganadores conforme a la normativa vigente.

Art. 23.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Los postulantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, recibirán la siguiente

calificación adicional en función de la experiencia en el cargo:

Años de experiencia	Calificación Adicional
4 años 1 día	0.5 puntos
4 años 2 días a 8 años	1 punto
8 años 1 día a 12 años	1.5 puntos
12 años 1 día en adelante	2 puntos

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores.

Artículo 24.- Asignación de ganadores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento del cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)', el cual realizará la asignación de ganadores. Este considerará los puntajes de los postulantes y el orden de prioridad, a la vacante seleccionada al momento de la postulación.

El aspirante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de mérito y oposición.

Artículo 25.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos empataren con el mismo puntaje y hubieran seleccionado la misma vacante en el mismo orden de prioridad, sin que exista la cantidad suficiente de partidas vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada con la especialidad de la vacante en cuestión.

En caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

1. Nota de evaluación práctica;
2. Puntaje de méritos por titulación académica; y,
3. Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Artículo 26.- Aceptaciones.- Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 228 del Reglamento General a la LOEI y lo deberán hacer en el 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Distritales de Talento Humano deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Artículo 27.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente aspirante mejor puntuado conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Artículo 28.- Emisión de resolución zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación.

Capítulo VII

DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 29.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación. Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la jurisdicción correspondiente a través del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación.

Artículo 30.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente. Si a través de la apelación se obtiene como resultado un nuevo ganador el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán el banco de elegibles quienes determinarán el nuevo ganador en función de los puntajes obtenidos siempre y cuando hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no resultó ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán emitir una nueva resolución que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada.

Artículo 31.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición y la fase de apelación, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación.

Artículo 32.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación la acción de personal de nombramiento definitivo de los

ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 33.- Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores.- Una vez que el docente ganador conste en la resolución zonal de ganadores, y este renuncie, desista o fallezca la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que consta en el banco de elegibles conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Capítulo VIII DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 34.-De la responsabilidad administrativa.- El servidor público que contraviniera las disposiciones del presente acuerdo, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición, con el fin de llenar las partidas vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios postulantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa, así como también de verificar la autenticidad e integridad de esta. Además, es responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes, garantizando la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo elaborará, aprobará y dará estricto cumplimiento al cronograma del proceso. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente motivados, la mencionada autoridad elaborará el informe correspondiente y aprobará la respectiva modificación del cronograma.

TERCERA.- A las o los postulantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas, serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere

lugar.

CUARTA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección Nacional de Comunicación elaborará el diseño y publicará la convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la base de la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa a través de los portales institucionales disponibles del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto necesario para la emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de partidas vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

SÉPTIMA.- El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso, a su vez es responsabilidad del aspirante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

OCTAVA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desempeño del concurso de méritos y oposición.

NOVENA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios.

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección Nacional Administrativa, en Coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social o las que hagan sus veces, será la encargada de realizar la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición en un medio de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos, así como a través de los portales institucionales.

DÉCIMA TERCERA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberán permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente que determine una necesidad.

DÉCIMA CUARTA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los postulantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma expedida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial; y a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y HUNGRÍA
SOBRE UN PROGRAMA DE TRABAJO POR VACACIONES

La República del Ecuador y Hungría (en lo sucesivo denominados individualmente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes"):

Con el fin de promover una mayor cooperación entre los dos países;

En el espíritu de fortalecer los lazos entre sus dos países;

Promoviendo una mejor comprensión mutua entre sus jóvenes;

Deseosos de facilitar el otorgamiento recíproco de permisos de residencia temporal húngaros de trabajo y vacaciones o visas ecuatorianas de trabajo por vacaciones (en adelante, "Permiso de residencia temporal húngaro o visa ecuatoriana de trabajo y vacaciones") a jóvenes de los dos países que deseen ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte con fines de vacaciones o turismo, ofreciéndoles la oportunidad de realizar actividades remuneradas para cubrir los gastos relacionados con su estadía, ampliar su experiencia laboral y mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad del otro país;

Han llegado al siguiente Acuerdo sobre un Programa de Trabajo por Vacaciones (en adelante, el "Programa"):

ARTICULO 1

(1) Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, la Parte anfitriona otorgará anualmente, de acuerdo con sus propias leyes y procedimientos, hasta cien (100) permisos de residencia temporales húngaros de entradas múltiples o visas ecuatorianas de trabajo y vacaciones para estadía temporal, por un período de doce (12) meses calendario, a los nacionales de la otra Parte (la Parte que envía), siempre que cumplan con los siguientes requisitos al momento de la solicitud:

- a) Tener la intención principal de pasar sus vacaciones en el territorio de la Parte anfitriona por un período de hasta doce (12) meses calendario;
- b) Tener al menos dieciocho (18) años de edad, pero no haber cumplido los treinta y uno (31) de edad al momento de la solicitud;
- c) No viajar con familiares dependientes;

- d) Poseer un pasaporte válido y un boleto de viaje posterior o fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- e) Poseer fondos suficientes para el sustento personal, a los fines de un Programa en el territorio de la Parte anfitriona;
- f) Disponer de un seguro médico y de hospitalización para todo riesgo, en vigor durante toda su estancia, que incluya la repatriación en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento;
- g) No haber participado previamente en el Programa de la Parte anfitriona;
- h) Tener calificaciones terciarias, o haber completado con éxito al menos dos (2) años de estudios de educación superior;
- i) En el caso de nacionales de Ecuador, contar con un nivel de dominio del idioma inglés que se evalúe como mínimo funcional. En el caso de nacionales de Hungría, tener un nivel de competencia en español que se evalúa como mínimo funcional; y,
- j) No tener antecedentes penales.

(2) Las Partes fijarán anualmente, mediante intercambio de notas diplomáticas, el monto mínimo de los recursos exigibles, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del presente Artículo.

ARTÍCULO 2

(1) Los nacionales de cualquiera de las Partes pueden solicitar un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo y vacaciones en las respectivas embajadas y consulados húngaros o ecuatorianos. Los ciudadanos de ambos países que soliciten el ingreso al territorio de la otra Parte, en el marco de este Programa, deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de documentación, vigentes en cada uno de los dos países.

(2) Los solicitantes deben pagar cualquier tarifa asociada con la solicitud.

(3) Las solicitudes de los nacionales de una Parte, de un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo y vacaciones en virtud de este Acuerdo, pueden ser denegadas por la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte.

(4) A solicitud de una de las Partes, la otra Parte informará, a través de los canales diplomáticos, el número total de permisos de residencia temporal o visas emitidos durante el año anterior a ciudadanos de la otra Parte en el marco del Programa.

ARTÍCULO 3

(1) Cada Parte permitirá, a los nacionales de la otra Parte que sean titulares de un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo y vacaciones, permanecer en su territorio por un período de doce (12) meses calendario, con acceso a una relación laboral remunerada, que será un aspecto circunstancial de su estancia, pero no el propósito principal. Durante este período, y sujeto a las leyes de la Parte anfitriona, los titulares de un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo por vacaciones pueden salir y volver a ingresar al territorio de la Parte, utilizando la misma visa o permiso.

(2) Los nacionales de una Parte que hayan ingresado al territorio de la otra, con un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo y vacaciones, deberán cumplir con las leyes y reglamentos respectivos durante su estadía y no podrán acceder a ningún trabajo que sea contrario al propósito de este Acuerdo.

(3) Los titulares de permisos de residencia temporal húngaros o visas ecuatorianas de trabajo y vacaciones podrán trabajar por un período máximo de seis (6) meses del período autorizado de 12 meses.

(4) Los titulares de permisos de residencia temporal húngaros o visas ecuatorianas de trabajo por vacaciones podrán inscribirse en cursos de capacitación u otros estudios, por un período máximo de cuatro (4) meses durante el transcurso del período autorizado de doce (12) meses.

(5) Ambas Partes se reservan el derecho de rechazar cualquier visa o solicitud de permiso de residencia temporal presentada en el marco de este Acuerdo. A los nacionales de una Parte, a quienes se les haya concedido una visa o un permiso en virtud del presente Acuerdo, se les podrá negar la entrada o podrán ser expulsados del territorio de la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte.

(6) Los titulares de permisos de residencia temporal húngaros o visas ecuatorianas de trabajo y vacaciones no podrán permanecer en Ecuador o Hungría más allá del período de estadía autorizado de doce (12) meses calendario, previsto en esa visa o permiso.

ARTÍCULO 4

(1) La Parte readmitirá a sus nacionales que no tengan una base legal para permanecer en el territorio de la otra Parte.

(2) Con sujeción a las leyes, normas y reglamentos vigentes en cada país, con el fin de facilitar la repatriación y readmisión de las personas que hayan sido o que sean titulares de un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo por vacaciones, las Partes:

(a) Recibirán la cooperación consular de la otra Parte para determinar la identidad o nacionalidad de cualquier titular de permiso de residencia temporal húngaro o visa ecuatoriana de trabajo por vacaciones, que no haya podido o no haya querido proporcionar la documentación de identidad adecuada para determinar su identidad o nacionalidad. Las

Partes harán todo lo posible para investigar la identidad de la persona utilizando toda la información disponible;

(b) Podrán solicitar a la otra Parte que expida un documento de viaje a dicha persona, en circunstancias en las que esa persona no haya podido o no haya querido proporcionar un documento de viaje apropiado para regresar a su país de origen. La otra Parte proporcionará un documento de viaje adecuado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud; y

(c) Llevarán a cabo la repatriación, directamente y con la mínima demora, de las personas que se encuentran bajo custodia de inmigración.

(3) El cumplimiento de la legislación y las políticas nacionales de los Participantes será el principio básico al implementar la cooperación descrita en este párrafo.

ARTÍCULO 5

(1) De conformidad con el Artículo 2, Párrafo 1, cada Parte podrá, por razones de seguridad y orden público, suspender temporalmente, total o parcialmente, las disposiciones de este Acuerdo en su propio territorio.

(2) Cualquier suspensión de este tipo será notificada inmediatamente a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos.

(3) Cualquier notificación de suspensión por escrito, señalará la fecha en que finaliza la suspensión.

(4) Durante el período de suspensión, las Partes no realizarán ninguna tarea en virtud del Acuerdo que se refiera a la(s) disposición(es) suspendida(s).

ARTÍCULO 6

Cualquier disputa entre las Partes, que surja sobre la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo, se resolverá amistosamente, a través de negociaciones y consultas directas entre las Partes y sin recurso a jurisdicción externa.

ARTÍCULO 7

(1) Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, enviada por los canales diplomáticos, a través de la cual las Partes se informen mutuamente que han cumplido con sus respectivas normas internas aplicables a la entrada en vigor de este Programa.

(2) Este Acuerdo se suscribe por un período de tiempo indefinido.

(3) Este Acuerdo puede ser enmendado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes y por escrito, notificado a través de los canales diplomáticos. El momento de la entrada en vigor de una enmienda se estipulará en la correspondencia diplomática.

(4) El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante notificación por escrito de cualquiera de las Partes a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos. A menos que las Partes acuerden lo contrario, este Acuerdo dejará de tener efecto noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación.

(5) A menos que las Partes acuerden lo contrario, la rescisión o suspensión total o parcial de este Acuerdo no impedirá que cualquier persona que tenga un permiso de residencia temporal húngaro o una visa ecuatoriana de trabajo por vacaciones en el momento de la rescisión o suspensión, pueda ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte y/o continuar trabajando hasta el vencimiento de dicha visa o permiso de residencia temporal, de conformidad con este Acuerdo.

HECHO en Bruselas, el 18 de julio de 2023 en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, húngaro e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



.....
Gustavo Manrique
Ministro
de Relaciones Exteriores y Movilidad
Humana

POR HUNGRÍA



.....
Péter Sztáray
Secretario de Estado
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Comercio

Quito, 10 de junio de 2024

Certifico que las (5) cinco fojas que anteceden correspondientes al "*Acuerdo entre la República del Ecuador y Hungría sobre un programa de trabajo por vacaciones*", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código HUN040 -

De conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:
**MARY LORENA BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0007-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Delas atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Señalamiento de domicilio.- (...) Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad del talento humano correspondiente.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los

casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”;*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.”;*

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “**ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN.-** *Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 el 20 de junio de 2013, dispone: “*Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el

Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *"Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones"*;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo Nro. 001, dispone: *"Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante acto resolutivo."*;

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-VPI-2023-0321-M de 18 de diciembre de 2023, la Viceministra de Producción e Industrias, Mgs. Melissa Alexandra Larrea Marin, solicitó que *"(...) se autorice y se delegue a quien corresponda realizar las acciones necesarias para el traspaso de partida y/o cambio de lugar de residencia de la funcionaria que ejerce el cargo antes mencionado, con el fin de cumplir correctamente los procesos administrativos que se deriven por ejercer sus funciones, así como no afectar los derechos adquiridos en el marco del cumplimiento de sus funciones, en razón de que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado tiene su domicilio en la ciudad de Quito (...)"*;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-VPI-2023-0321-M de 18 de diciembre de 2023, la máxima autoridad de este Ministerio, dispone: *"(...) Autorizado; favor proceder conforme a la normativa legal vigente a fin de dar continuidad al proceso."*;

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0506 suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera el 15 de mayo de 2024, señala: *"En este sentido el presente informe sustenta el cambio del lugar habitual de trabajo del siguiente cargo correspondiente al Nivel Jerárquico Superior: a. DIRECTOR/A DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES - De Guayaquil a la ciudad de Quito Con la finalidad de facilitar la ejecución de actividades de alcance nacional, permitiendo la actualización de la ciudad vinculada al lugar habitual de trabajo; teniendo en cuenta que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado tiene su domicilio en la ciudad de Quito."*;

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0506, determinó en el Análisis Técnico, lo siguiente: *"(...) En tal sentido, es necesario proceder con el acto administrativo correspondiente a fin de que sea la máxima autoridad, mediante la"*

generación del correspondiente acto resolutivo quien disponga la actualización del lugar habitual de trabajo, sin dejar desprovisto de la capacidad de gestionar, indistintamente de la sede en donde se encuentre domiciliada la máxima autoridad institucional; al amparo de lo determinado en la Disposición Final Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

SITUACIÓN ACTUAL					
No.	Unidad Administrativa Estructura Actual	Denominación	Grupo Ocupacional	Ciudad Actual	RMU
1	DIRECCIÓN DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES	DIRECTOR/A DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Guayaquil	\$2.418

SITUACIÓN PROPUESTA					
No.	Unidad Administrativa Estructura Actual	Denominación	Grupo Ocupacional	Ciudad Actual	RMU
1	DIRECCIÓN DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES	DIRECTOR/A DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Quito	\$2.418

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0506, concluye: *“Una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano ha determinado que la ciudad de domicilio habitual del funcionario nombrado para ocupar el puesto, en calidad de responsable de la unidad administrativa corresponde a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal, se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad del cargo, acorde al detalle señalado a continuación: a. DIRECTOR/A DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES - De Guayaquil a la ciudad de Quito. A fin de regularizar el traslado sugerido y no afectar derechos en caso de que pudieran ser beneficiarios del pago de viáticos, subsistencias y demás valores que tuvieran lugar por concepto de traslados, en el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0506, recomienda: *“La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda autorizar el cambio del lugar de trabajo del cargo del Nivel Jerárquico Superior (DIRECTOR/A DE ZEDES Y REGIMENES ESPECIALES) en el Distributivo de Remuneraciones de personal y proceder con las gestiones pertinentes que permitan la generación del acto resolutivo y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad del cargo de Nivel Jerárquico Superior objeto del presente informe.”;*

Que, el memorando No. MPCEIP-CGAF-2024-0767-M de 17 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó: *“En tal virtud y, acorde a lo establecido por la normativa citada anteriormente, se solicita de manera muy comedida disponer a quien corresponda el análisis y emisión de la Resolución Administrativa que conlleve a la implementación de la solicitud de cambio de lugar de trabajo, conforme a la propuesta borrador adjunta al presente y el Informe Técnico de viabilidad.”*;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0304-M de 28 de mayo de 2024, la Coordinación General administrativa Financiera, solicitó: *“En tal virtud y, acorde a lo establecido por la normativa citada anteriormente, se solicita de manera muy comedida disponer a quien corresponda el análisis y emisión de la Resolución Administrativa que conlleve a la implementación de la solicitud de cambio de lugar de trabajo, conforme a la propuesta borrador adjunta al presente y el Informe Técnico de viabilidad.”*;

Que, con memorando No. MPCEIP-CGAF-2024-0805-M de 30 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó: *“En tal virtud y, acorde a lo establecido por la normativa citada anteriormente, se solicita de manera muy comedida disponer a quien corresponda el análisis y emisión de la Resolución Administrativa que conlleve a la implementación de la solicitud de cambio de lugar de trabajo, conforme a la propuesta borrador adjunta al presente y el Informe Técnico de viabilidad.”*, al cual adjunto el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0506 suscrito el 29 de mayo de 2024;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0834-M de 06 de junio de 2024, mediante el cual señaló y solicitó: *“En alcance al memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0805-M y de conformidad a las observaciones emitidas, esta Coordinación se permite rectificar el Art. 1 de la Resolución de cambio de lugar de la Dirección de Zedes y Regímenes Especiales, indicando que la misma deberá de **regir a partir de la emisión** del documento antes mencionado.”*(énfasis añadido); y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República, designó a la magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a director/a de ZEDE y Regímenes Especiales de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice todas las gestiones necesarias ante las entidades que corresponda, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Sonsoles García León
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**

Referencias:

- MPCEIP-CGAF-2024-0834-M

Anexos:

- mpceip-cgaf-2024-0805-m-2.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señorita Magíster
Sandra Elizabeth Cordones Corella
Analista de Secretaría General

Krystel Hanze Rodriguez
Servidor Público de Apoyo 4

ih/ag/ad



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

**ACUERDO No. 022-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 7; 31, número 22; y, 95, entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control, incluyen la expedición de la normativa y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 18.1 de la citada Ley ibidem, dispone que la Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la publicación de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, por parte de las entidades y organismos del sector público, incluyendo las empresas públicas y subsidiarias, los financiados con préstamos y/o cooperación internacional, o que se encuentren bajo el régimen especial. Sin perjuicio de que, posteriormente, pueda realizar los controles previstos para estos procedimientos de contratación;

Que, el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas; y, en los artículos 60 al 70.1 del Reglamento General a esa Ley, disponen que este procedimiento se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado y la suscripción de documentos se realizará mediante firma electrónica;

Que, mediante Acuerdo No. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021, y sus reformas emitidas con Acuerdo No. 012-CG-2022 de 17 de agosto de 2022, publicado en el Registro Oficial No.142 de 06 de septiembre de 2022, y Acuerdo 022-CG-2023 de 23 de agosto de 2023 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 04

de septiembre de 2023, se expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 22 de marzo de 2024, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con disposiciones relacionadas con el informe de pertinencia que debe ser emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, adicionalmente reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública agregando los artículos 191, 191.2 y 209.1 y 209.5 con disposiciones respecto a la información confidencial y reservada; y,

Que, es necesario actualizar el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública y el formato 1 Solicitud de Informe de Pertinencia, para guardar armonía con la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se acuerda lo siguiente:

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública

Artículo 1.- A continuación del artículo 10, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 11.- Consideraciones adicionales para el trámite de solicitudes de informes de pertinencia relacionados con información declarada como confidencial y reservada por la entidad contratante. - Para el trámite de este tipo de solicitudes de informe de pertinencia se considerará lo siguiente:

- a) *El aplicativo informático de la Contraloría General del Estado para el servicio en línea de “Informes de Pertinencia”, direccionará este tipo de solicitudes únicamente para conocimiento del Director/a Nacional de Contratación Pública.*
- b) *El Director/a Nacional de Contratación Pública podrá designar un servidor/a público de la unidad administrativa a su cargo, en cuyo caso ambos suscribirán, con firma electrónica, un acuerdo de confidencialidad y reserva (Formato 2), mediante una funcionalidad del citado aplicativo informático.*
- c) *La interacción operativa con la entidad contratante se realizará únicamente con el servidor/a público designado por la máxima autoridad de esta.*
- d) *La notificación de la comunicación que prevé el primer inciso del artículo 10 de este instructivo, se realizará únicamente al correo electrónico que haya sido señalado por la entidad contratante, el cual garantizará la salvaguarda de la información confidencial y reservada.*

- e) *El informe de pertinencia contendrá en todas sus páginas una marca de agua con el texto “CONFIDENCIAL Y RESERVADO”*
- f) *La notificación del “Informe de Pertinencia” al Servicio Nacional de Contratación Pública, que prevé el segundo inciso del artículo 10 de este instructivo, se realizará únicamente al medio electrónico señalado por dicha entidad a fin de garantizar la salvaguarda de la información confidencial y reservada.*
- g) *Por su naturaleza, los informes de pertinencia de solicitudes a las que se refiere este artículo no serán publicados en la página web de la Contraloría General del Estado.*
- h) *El aplicativo informático de la Contraloría General del Estado del servicio en línea de “Informes de Pertinencia”, incluirá controles y alertas para garantizar la salvaguarda de la información confidencial y reservada.*
- i) *El Director/a Nacional de Contratación Pública presentará un informe mensual al Contralor/a General del Estado de los trámites realizados sobre este tipo de procesos.*
- j) *Una vez emitido el Informe de Pertinencia, al archivo digital de este tipo de trámite solamente tendrá acceso el Contralor/a General del Estado.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el “Formato 1.- SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA”, por el formato que se adjunta a la presente reforma.

Artículo 3.- Agréguese el Formato 2 “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA” que se incluye como parte integrante del Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública.

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

“Segunda. - *Los servidores/as públicos de la Contraloría General del Estado relacionados con el trámite y análisis de la documentación presentada por las entidades contratantes para la emisión del “Informe de Pertinencia” guardarán absoluta reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso y conocimiento.*

Ante el uso inadecuado e inapropiado de la información y/o documentación, la Contraloría General del Estado podrá impulsar las acciones legales que considere pertinentes.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Contratación Pública, en el término de 10 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, actualizarán las herramientas tecnológicas necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.
Comuníquese.-



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Formato 1.- SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA

		SOLICITUD N°. CGE - SIPP/CP-AÑO-NÚMERO DE SOLICITUD									
SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SIPP/CP											
Conforme lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 69 de su Reglamento; y, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación presentado bajo los siguientes términos:											
DATOS GENERALES *											
Nombre de la Entidad Contratante										RUC	
Unidad Requiriente										Cantón	
Provincia										Ciudad	
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN *											
¿Es una Contratación en Situaciones de Emergencia?											
SI		Número de la Resolución de Declaratoria de Emergencia									
No		Código de Proceso									
Objeto de Contratación											
Descripción del Bien, Servicio, Obra o Consultoría											
¿Existe un proceso anterior declarado desierto?											
SI		Código del proceso desierto									
No		NO requiere Informe (Art. 70.1 del RGLOSNCP)									
¿En el procedimiento declarado desierto y ordenado su reapertura, se modificaron las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, objeto, tipo de contratación, y plazo de ejecución del contrato?											
SI		Código del proceso cancelado									
No		Código del proceso cancelado									
¿Es un proceso anteriormente cancelado?											
Plazo de Ejecución											
Código CPC											
Presupuesto Referencial											
Divisa											
Fondos de Cooperación Internacional											
SI		Fondos BID									
		Fondos BM									
		Fondos CAF									
		Otros Fondos Internacionales									
SI		Fondos BDE									
No											
Declaro que se tiene la disponibilidad presupuestaria y existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación											
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN *											
Declaro que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contratación del año fiscal en curso											
SI											
No											
Información de la línea o líneas del PAC que constan en el Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE											
Partida Presupuestaria	Código del Clasificador Central de Productos - CPC	Tipo de compra	Tipo de régimen	Tipo de presupuesto	Tipo de producto	Procedimiento	Cantidad	Costo Unitario	Valor Total	Periodo (Cuatrimestre)	
TIPO DE PROCEDIMIENTO *											
Régimen Común	Consultoría	Concurso Público		Documento Habilitante		Justificación		Observación			
		Lista Corta		NO APLICA		NO APLICA					
		Contratación Directa		NO APLICA		NO APLICA					
		Contratación Directa por Terminación Unilateral		Resolución de Terminación Unilateral		NO APLICA					
	Procedimientos Dinámicos	Catálogo Electrónico General				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)					
		Catálogo Dinámico Inclusivo				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)					
		Subasta Inversa Electrónica		NO APLICA		NO APLICA					
		Subasta Inversa Electrónica Simplificada		NO APLICA		NO APLICA					
		Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)					
	Procedimientos Comunes	Licitación (Bienes o Servicios)		NO APLICA		Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes					
		Licitación (Obras)		NO APLICA		NO APLICA					
		Contratación (Bienes o Servicios)		NO APLICA		Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes					
		Contratación (Obras)		NO APLICA		NO APLICA					
		Menor Cuantía (Bienes o Servicios)		NO APLICA		Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes					
		Menor Cuantía (Obras)		NO APLICA		NO APLICA					
		Ínfima Cuantía				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)					
	Contratación Directa por Terminación Unilateral		Resolución de Terminación Unilateral		NO APLICA						
	Procedimientos Especiales	Contratación Integral por Precio Fijo		NO APLICA		NO APLICA		En esta contratación se deberá declarar que esta modalidad resulta más ventajosa respecto a la contratación por precios unitarios, además se hará constar si la contratación corresponde a la ejecución de proyectos de infraestructura, en cuyo caso se declarará que es evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación.			
		Contrataciones en Situaciones de Emergencia				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)					
		Adquisición de Bienes Inmuebles		* Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública * Documento que contenga el avalúo del inmueble emitido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano * Aprobación emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (de ser el caso)		NO APLICA					
Ferias Inclusivas		NO APLICA		NO APLICA							
Arrendamiento de Bienes Inmuebles		Autorización emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (de ser el caso)		NO APLICA							
Licitación de Seguros		NO APLICA		NO APLICA							
Arrendamiento de Bienes Muebles		NO APLICA		NO APLICA		El artículo 221 del RGLOSNCP dispone que el "ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES" será considerado como un servicio normalizado, por lo que se deberá utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.					
Compra Corporativa de Alimentación Escolar				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)							
Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales		NO APLICA		NO APLICA							
Adquisición de combustible precio fijo		NO APLICA		NO APLICA							

Regímenes y Procedimientos	Régimen Especial	Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud	Subasta Inversa Corporativa		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLGOSNCP)	
			Subasta Inversa Institucional	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
			Proveedor Único para Fármacos	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
			Adquisición a través de Organismos o Convenios Internacionales	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
			Importación Directa		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLGOSNCP)	
			Ínfima Cuantía para Adquisición de Fármacos		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLGOSNCP)	
			Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional (Externalización de Farmacias)	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
		Seguridad Interna y Externa	Calificación Favorable del Presidente de la República	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Comunicación Social	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Asesoría y Patronio Jurídico Consultas Puntuales y Específicas	Informe de la Unidad de Talento Humano que justifique la falta de profesionales con el perfil requerido	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Obra Artística, Literaria o Científica	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Repuestos y Accesorios	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Proveedor Único	<ul style="list-style-type: none"> En la adquisición de bienes o servicios que tengan un proveedor único, se adjuntará el documento que lo justifique. (de ser el caso con apostilla) Informe técnico que motive las características del bien o servicio, de acuerdo al último inciso del artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 	Justificación para acogerse al Régimen Especial	Se deberá declarar si la contratación corresponde a: <ul style="list-style-type: none"> Adquisición de bienes o servicios que tengan un proveedor único. Contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; o, Contratación para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas 	
		Transporte de Correo Interno e Internacional	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias; con Empresas Públicas Internacionales; y, por Giro Específico del Negocio	Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias	NO APLICA	Justificación de la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación	Se hará constar el nombre de la Entidad o Empresa Pública seleccionada y su RUC
			Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	Se hará constar el nombre de la Empresa Pública Internacional seleccionada
			Contrataciones relacionadas con el Giro Específico del Negocio, que celebren las Empresas Públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias	Determinación de la contratación por giro específico del negocio emitida por el Director/a General del Servicio Nacional de Contratación Pública	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
		Contrataciones de Instituciones Financieras y Seguros	Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLGOSNCP)	
			Contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios	NO APLICA	NO APLICA	El artículo 209 del RGLGOSNCP señala que se deberán llevar a cabo estas contrataciones siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales.
		Sectores Estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> Calificación por parte del Presidente de la República Reglamentación específica que regirá el procedimiento de esta contratación dictada por el Presidente de la República 	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Contrataciones de Prestación de Servicios y Adquisición de Bienes que realicen las Instituciones de Educación Superior Públicas	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Defensa Nacional, Orden Público, Protección Interna, Seguridad Ciudadana, Seguridad Interna y Externa del Estado y Rehabilitación Social.	La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al régimen especial, declarará la información que corresponda como confidencial y reservada	NO APLICA		De conformidad con el Art. 191.2 del RGLGOSNCP, el procedimiento deberá tener absoluta confidencialidad y reserva.
		Contratación del Banco Central del Ecuador	En los casos que se requiera, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio fundamentada, declarando expresamente el procedimiento como confidencial y reservado.	NO APLICA		
		Contrataciones en el extranjero contempladas en el artículo 191 del RGLGOSNCP	Adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLGOSNCP)	
Contratación de Bienes Financiaros o Préstamos y Cooperación Internacional	Fondos Internacionales	Nombre del procedimiento	Contrato de préstamo / Convenio de financiamiento de Gobierno a Gobierno o Cooperación Internacional	NO APLICA		

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN	
<p>Declaro que la información contenida en esta solicitud es verdadera, completa, confiable y actualizada en todos los aspectos; situación que podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado en controles posteriores que se efectúen a la presente solicitud.</p>	
<p>Nombre: _____</p>	<p>Fecha de presentación: _____ dd/mm/yyyy</p>
<p>Cargo: _____ Máxima Autoridad o delegado **</p>	<p>Firma**:</p>
<p>* Si la información declarada en la presente solicitud es incompleta o imprecisa, se la devolverá a través del sistema informático de la CGE, para que pueda ser rectificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del RGLOSNC. En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida o si la registra y se mantienen las observaciones, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiendo iniciar uno nuevo de considerarlo necesario.</p> <p>** En caso de que actúe un delegado de la Máxima Autoridad, deberá adjuntar el instrumento por el cual se encuentre legalmente autorizado para suscribir esta solicitud.</p> <p>*** El documento PDF generado en el módulo "cge ContratacionPublica", deberá ser firmado electrónicamente a través del aplicativo "FirmaEC" y enviado por el mismo módulo.</p>	
<p>NOTA: Conforme lo establecido en el artículo 61 del RGLOSNC, a esta solicitud la entidad deberá adjuntar, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de necesidad de la contratación. • Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial. • Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. • Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución. 	

FORMATO 2

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA
PARA LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO DESIGNADOS PARA EL TRÁMITE DE
SOLICITUDES DE INFORMES DE PERTINENCIA RELACIONADOS
CON INFORMACIÓN DECLARADA COMO CONFIDENCIAL Y
RESERVADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE**

ANTECEDENTE:

La Contraloría General del Estado conforme con la Constitución de la República del Ecuador; y, en cumplimiento con las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se encuentra obligada a proteger el acceso a la información y/o documentación clasificada como confidencial y reservada; por tanto, se deja constancia que el uso indebido, ilegal o negligente de tal información acarrearía consecuencias negativas en perjuicio de los intereses institucionales y nacionales, por lo que, a partir de la firma de este acuerdo, el servidor/a público que haga mal uso de la misma o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

Mediante SOLICITUD No . CGE-SIPPCP-AÑO-NÚMERO DE SOLICITUD la entidad contratante ...nombre de la entidad contratante..., a través del aplicativo informático provisto por la Contraloría General del Estado presentó la información y requisitos para la emisión del informe de pertinencia, adjuntando además la Resolución de declaración de información confidencial y reservada.

COMPROMISO

Considerando estos antecedentes, yo, (nombres y apellidos completos), de nacionalidad _____, mayor de edad, portador de cédula o pasaporte No.; en calidad de ... cargo..., en la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, a quien en lo posterior se denominará "EL/LA SERVIDOR/A", a través del presente documento declara su responsabilidad por el uso de los aplicativos informáticos que le sean asignados para el desarrollo de sus labores, acepta y se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tenga acceso para realizar el trámite de solicitudes de informes de pertinencia relacionados con información declarada como confidencial y reservada por la entidad contratante, acepta las limitaciones y restricciones sobre el manejo y divulgación de la información a su cargo, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL/LA SERVIDOR/A será responsable de la o las credenciales que le sean otorgadas para acceso a los sistemas informáticos que sean provistos para el trámite de este tipo de informe de pertinencia, las cuales son de uso personal e intransferible; por lo que acepta que su utilización es de su exclusiva responsabilidad.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a no divulgar ni a revelar por cualquier medio las credenciales de acceso que le sean otorgadas, direcciones electrónicas, ni la información y/o documentación, incluso después de que haya terminado la relación laboral con la Contraloría General del Estado. No se podrá alegar necesidades personales o institucionales para divulgarlas por cualquier medio.

En caso de pérdida, olvido, sustracción o destrucción de la o las credenciales de acceso que le sean otorgadas, EL/LA SERVIDOR/A deberá comunicar el hecho al Director/a Nacional de Contratación Pública, de manera inmediata, para el trámite de restablecimiento de credenciales u otras acciones necesarias.

EL/LA SERVIDOR/A que ingrese información a los aplicativos informáticos que se le ha proveído para el desempeño y desarrollo de su trabajo, deberá asumir la responsabilidad de los datos ingresados procurando que los mismos sean veraces, coherentes y oportunos.

SEGUNDA. – La Contraloría General del Estado se reserva la atribución de aplicar el régimen disciplinario previsto en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ante el incumplimiento del presente Acuerdo.

El uso inadecuado, inapropiado y no autorizado de los aplicativos informáticos y de la información y/o documentación relacionada con este tipo de trámite, y el incumplimiento de los términos señalados en este instrumento, facultará a esta entidad a proceder con el inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de EL/LA SERVIDOR/A que incumpliere lo descrito en esta cláusula.

EL/LA SERVIDOR/A acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que le sean imputables, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

TERCERA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que EL/LA SERVIDOR/A preste sus servicios en la institución; y, por ética profesional, posteriormente a su salida, sin perjuicio de la adopción de nuevas medidas de seguridad, las cuales serán automáticamente incorporadas y constituirán parte de este instrumento.

CUARTA.- Con la suscripción del presente Acuerdo, EL/LA SERVIDOR/A acepta de manera voluntaria las cláusulas contenidas en el mismo y en consecuencia, se compromete a cumplirlas en toda su extensión, a fin de ejercer sus funciones de manera responsable, idónea y proba.

Para constancia y fines legales pertinentes, se suscribe el presente documento, con firma electrónica, en la ciudad de, el de ... de 202x.

f.)

(nombres y apellidos completos)

Servidor/a público de la Dirección Nacional de Contratación Pública

Cargo:

Cédula o Pasaporte No.:

Recibo un ejemplar del presente documento en mi correo electrónico institucional



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.